

FO-M9-P3-02-V01
1.01-54-2022029266

Santiago de Cali, 29 de agosto de 2022

Señor:
HUGO ARMANDO ECHEVERRY LIBREROS
Email: hugoecheverry16g@gmail.com
E. S. M

Asunto: Notificación por Estado del Auto N°028 del 18 de agosto de 2022

Cordial Saludo,

Mediante la presente, y conforme a las voces de los artículos 105 del código único disciplinario, me permito realizar la Notificación por Estado al sr. HUGO ARMANDO ECHEVERRY LIBREROS del Auto N°028 del 18 de agosto de 2022 "Por medio del cual se decretan pruebas de oficio", con el fin de dar por satisfecha la **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**.

Adicionalmente se le informa que el Auto N°028 del 18 de agosto de 2022, será fijado en la página web de esta entidad en el siguiente link <https://www.valledelcauca.gov.co/documentos/10572/notificaciones-por-edicto/> y en la cartelera de servicio al ciudadano ubicada en el primer piso del Edificio San Francisco carrera 6 entre calle 9 y 10 Gobernación del Valle del Cauca.

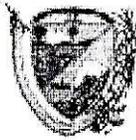
Adjunto: copia del Auto N°028 del 18 de agosto de 2022 (4 folios).

Agradezco su atención.

Atentamente



LINA MARIA JORDAN GALLO
Jefe Oficina Asesora Jurídica
Secretaría General



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

AUTO No. 028 DE 2022

(18 Agosto 2022)

"Por medio del cual se decretan pruebas de oficio"

Expediente No. 0197 – 2017
Disciplinado: Hugo Armando Echeverry Libreros – C.C. No. 16.550.926 de Roldanillo
Cargo: Docente – Institución Educativa Santa Marta de el Águila (Valle del Cauca)
Fecha de los hechos: 15 de septiembre de 2017
Fecha de Queja: 19 de septiembre de 2017
Signatario: Servidor Público
Asunto: Auto que decreta pruebas de oficio en segunda instancia (Artículo 171 de la Ley 734 de 2002)

LA GOBERNADORA (E) DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, procede a decretar las siguientes pruebas de oficio, previo a expedir fallo disciplinario de segunda instancia conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

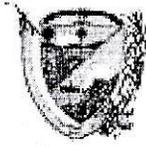
1. Que el 13 de junio de 2022, la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca profirió fallo de primera instancia contenido en la Resolución No. 0057 del 13 de junio de 2022, el cual resuelve lo siguiente:

"PRIMERO: Que de acuerdo a lo expuesto y analizado en este acto, se encontró al servidor público HUGO ARMANDO ECHEVERRY LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.926 de Roldanillo, Valle, en su calidad de docente de la Institución Educativa Santa Marta del Municipio de El Águila, Valle, para el momento de los hechos, responsable de los hechos aquí investigados.

SEGUNDO: SANCIONAR al servidor público HUGO ARMANDO ECHEVERRY LIBREROS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.550.926 de Roldanillo, Valle, en su calidad de docente de la Institución Educativa Santa Marta del Municipio de El Águila, Valle, para el momento de los hechos, con DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL POR DIEZ (10) AÑOS, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído. (...)" (Sic)

2. Que, el disciplinado, estando dentro del término legal radicó en ventanilla única de la Gobernación del Valle del Cauca escrito con destino de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, mediante el cual presentó recurso de apelación contra la Resolución No. 0057 del 13 de junio de 2022.
3. Que la Oficina de Control Disciplinario Interno mediante Auto 0527 de fecha 22 de junio de 2022, resuelve conceder al investigado Hugo Armando Echeverry Libreros, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.926 el Recurso de Apelación interpuesto contra la decisión de fondo que se profirió mediante la Resolución No. 0057 de junio 13 de 2022.
4. Que mediante Oficio No. 1-18-2022029266 del 24 de junio de 2022, la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca da traslado del expediente del asunto a la segunda instancia para que desate el recurso de apelación interpuesto contra el fallo de primera instancia.

Una vez realizado un breve relato de los antecedentes procesales en la actuación disciplinaria bajo el Radicado No. 0197–2017, procede la Gobernadora del Departamento del Valle del Cauca, en uso de las facultades constitucionales y legales, a decretar las siguientes pruebas de oficio, con el ánimo de mejor proveer previo a desatar el recurso de alzada.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

AUTO No. 028 DE 2022

(18 Agosto 2022)

"Por medio del cual se decretan pruebas de oficio"

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 128, siguientes y concordantes de la Ley 734 de 2002, consagran respecto de la necesidad y carga de la prueba, que corresponde al Estado; con relación a la imparcialidad del funcionario en la búsqueda de la misma, que el funcionario buscará la verdad real. Para ello deberá investigar con igual rigor los hechos y circunstancias que demuestren la existencia de la falta disciplinaria y la responsabilidad del investigado, y los que tiendan a demostrar su inexistencia o lo eximan de responsabilidad. Para tal efecto, el funcionario podrá decretar pruebas de oficio, los medios probatorios y la libertad probatoria; y respecto a los medios de prueba, los enuncia así: son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario.

Que, el artículo 135 ídem modificado por el artículo 51 de la Ley 1474¹ de 2011, con relación a la prueba trasladada, señala:

"Artículo 51. Prueba trasladada. El artículo 135 de la Ley 734 quedará así:

Las pruebas practicadas válidamente en una actuación judicial o administrativa, dentro o fuera del país y los medios materiales de prueba, podrán trasladarse a la actuación disciplinaria mediante copias autorizadas por el respectivo funcionario y serán apreciadas conforme a las reglas previstas en este código.

También podrán trasladarse los elementos materiales de prueba o evidencias físicas que la Fiscalía General de la Nación haya descubierto con la presentación del escrito de acusación en el proceso penal, aun cuando ellos no hayan sido introducidos y controvertidos en la audiencia del juicio y no tengan por consiguiente la calidad de pruebas. Estos elementos materiales de prueba o evidencias físicas deberán ser sometidos a contradicción dentro del proceso disciplinario.

Cuando la Procuraduría General de la Nación o el Consejo Superior de la Judicatura necesiten información acerca de una investigación penal en curso o requieran trasladar a la actuación disciplinaria elementos materiales de prueba o evidencias físicas que no hayan sido descubiertos, así lo solicitarán al Fiscal General de la Nación. En cada caso, el Fiscal General evaluará la solicitud y determinará qué información o elementos materiales de prueba o evidencias físicas puede entregar, sin afectar la investigación penal ni poner en riesgo el éxito de la misma." (Subrayado fuera de texto)

Que, el artículo 171 ídem, contempla el trámite de segunda instancia, donde establece la posibilidad de decretar pruebas de oficio de considerarlas necesarias para mejor proveer.

Una vez estudiado y revisado el expediente, se evidencia:

1. Que ante la Fiscalía 44 Seccional de Cartago-Valle del Cauca, se presentó denuncia ciudadana en contra del disciplinado, la cual cuenta con radicado No. 761476000170201701113 del 18 de septiembre de 2017 y, una vez revisada la base de datos de la Fiscalía General de la Nación (SPOA) se encuentra que la investigación aún está activa. Sin embargo, no se cuenta con conocimiento a fondo de las pruebas practicadas por el ente investigador.

¹ Ley 1474 de 2011 "Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública".



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

AUTO No. 028 DE 2022

(18 Agosto 2022)

"Por medio del cual se decretan pruebas de oficio"

2. Que el apoderado del investigado adjuntó como prueba, declaraciones notariales rendidas en compañía de testigos suscritas por la señora YENNY ALEJANDRA AISAMA BIGAMA el 19 de febrero y el 15 de junio de 2022, en las que se retracta de la queja y de las declaraciones fijadas en el Acta de la Personería del Águila. Prueba que no fue valorada por la primera instancia como testimonio.

Que, en relación a lo anterior y al tenor de los artículos 132 y 135, en concordancia con el artículo 171 de la Ley 734 de 2002, con el fin de corroborar y esclarecer los hechos materia de investigación, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Fiscalía 44 Seccional de Cartago-Valle del Cauca en su calidad de director del proceso penal identificado con SPOA No. 761476000170201701113, informe a este despacho el estado actual del proceso en lo que respecta a la imputación de cargos del señor Hugo Armando Echeverry Libreros, allegando las pruebas que haya practicado y considere pertinente aportar a este proceso disciplinario.
2. Comisionar a la Personería del municipio de El Águila para que convoque a la señora YENNY ALEJANDRA AISAMA BIGAMA con el de que se ratifique o no de las declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaría Única de Ansermanuevo el día 19 de febrero de 2022 y ante la Notaría Única del Circulo de El Águila el día 15 de junio de 2022, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a los hechos.
3. Las demás que considere necesarias.

Este despacho considera que son conducentes, pertinentes y útiles, y por tanto pueden aportar elementos de juicio a la investigación. Las anteriores pruebas se analizarán conforme a las reglas del Código Único Disciplinario.

Por lo anteriormente expuesto, la Gobernadora encargada del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y de manera especial la Ley 734 de 2002 y el Decreto Departamental 1-17-0826 del 05 de agosto de 2022, considera necesario previo a resolver el recurso de apelación interpuesto en contra de la Resolución No. 0057 del 13 de junio de 2022, y con el fin de mejor proveer ordenar la práctica de las siguientes pruebas de oficio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la práctica de las pruebas enunciadas en la parte considerativa de la presente decisión, para lo cual se debe:

1. Solicitar a la Fiscalía 44 Seccional de Cartago-Valle del Cauca en su calidad de director del proceso penal identificado con SPOA No. 761476000170201701113, informe a este despacho el estado actual del proceso en lo que respecta a la imputación de cargos del señor Hugo Armando Echeverry Libreros, allegando las pruebas que haya practicado y considere pertinente aportar a este proceso disciplinario.
2. Comisionar a la Personería del municipio de El Águila para que convoque a la señora YENNY ALEJANDRA AISAMA BIGAMA con el de que se ratifique o no de las declaraciones extraprocesales rendidas ante la Notaría Única de Ansermanuevo el día 19 de febrero de 2022 y ante la Notaría Única del Circulo de El Águila el día 15 de junio de 2022, describiendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar que dieron lugar a los hechos.
3. ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente Auto al investigado, Señor HUGO ARMANDO ECHEVERRY LIBREROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.550.926 de Roldanillo, Valle, en los términos del artículo 103 del



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACION

AUTO No. *DRB* DE 2022

(18 Agosto 2022)

"Por medio del cual se decretan pruebas de oficio"

Código Disciplinario Único, para que conforme lo establecen los artículos 90 y 92 ídem, los sujetos procesales puedan ejercer su derecho de contradicción, defensa y si lo consideran, participen en la práctica de las mismas.

PARÁGRAFO: En caso de que no pudiese notificarse el presente Auto, se fijará Estado en los términos del artículo 105 del Código Único Disciplinario.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir el presente Auto a la Secretaria General para su notificación, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4º del artículo 70 del Decreto Departamental No. 1138 de 2016.

ARTÍCULO QUINTO: La presente actuación rige a partir de la fecha de su notificación.

Dada en Santiago de Cali, a los *18* días del mes de *Agosto* del 2022.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]
SANDRA MILENA ROMERO PADILLA
Gobernadora (E) del Departamento del Valle del Cauca

Redactor: Natalia Marín Sepúlveda – Abogada Contratista *[Firma]*

Revisor: Martha Lucía García Patiño, Abogada Contratista *[Firma]*

Revisor: José Leonardo Rodríguez Ariza – Subdirector de Representación Judicial *[Firma]*

Vo.Bo.: Lía Patricia Pérez Camona – Directora Departamento Administrativo de Jurídica *[Firma]*